

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO TREINTA Y CINCO (35) ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
- SECCIÓN TERCERA -**

Bogotá D.C., nueve (9) de octubre de dos mil veinte (2020)

Radicado	11001 3336 035 2015 00899 00
Medio de Control	Reparación Directa
Accionante	Oscar Augusto Sotomayor Uribe
Accionado	Nación - Ministerio de Defensa – Ejército Nacional

CONCEDE APELACIÓN

En audiencia inicial celebrada el 25 de noviembre de 2019 se profirió fallo de primera instancia mediante el cual se negaron las pretensiones de la demanda (fls. 374-379, c. 1).

La apoderada judicial de la parte demandante interpuso recurso de apelación, el cual sustentó mediante escrito radicado el 11 de diciembre de 2019 (fls. 380-386, c. 1).

El artículo 247 del CPACA señala:

"...el recurso de apelación contra las sentencias proferidas en primera instancia se tramitará de acuerdo con el siguiente procedimiento:

(...)

1. El recurso deberá interponerse y sustentarse ante la autoridad que profirió la providencia, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación. (...)"

De conformidad con lo anterior, el recurso de apelación fue sustentado en tiempo, dado que el término vencía el 11 de diciembre de 2019.

En consecuencia, este Despacho

RESUELVE

PRIMERO: CONCÉDASE en el efecto suspensivo, ante el H. Tribunal Administrativo de Cundinamarca -Sección Tercera-, el recurso de apelación interpuesto por el apoderado de la parte demandante, contra la sentencia proferida en la audiencia celebrada el 25 de noviembre de 2019, mediante la cual se negaron las pretensiones de la demanda.

SEGUNDO: En firme esta providencia, por Secretaría, **REMÍTASE** el expediente al Superior.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JOSÉ IGNACIO MANRIQUE NIÑO
JUEZ**

JUZGADO TREINTA Y CINCO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

ESTADO DEL 13 DE OCTUBRE DE 2020.

Firmado Por:

**JOSE IGNACIO MANRIQUE NIÑO
JUEZ**

JUEZ - JUZGADO 035 ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**dbf08b2d60f425eefa4ba2da1587e0a47771907aa36ccc6
3ff66d561c7e341cb**

Documento generado en 09/10/2020 08:38:27 p.m.